



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 276 DE
(17 JUL 2017)**

Por el cual se hace un reintegro en cumplimiento a un fallo judicial!

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

*En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política,
y*

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 091 del 13 de febrero de 2015, se retira del servicio a la señora JULIA CECILIA RAMIREZ SANDOVAL, por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez, del cargo de Profesional Especializado, código 222 grado 04 de la Planta de personal de la Administración Central del Departamento, a partir de primero (1) de noviembre de 2015 y una vez se produzca la notificación de la inclusión en nómina de pensionados, por COLPENSIONES.

Que mediante decreto 534 del 15 de mayo de 2015, por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del decreto 091 el 13 de febrero de 2015.

Que mediante apoderado judicial la señora JULIA CECILIA RAMIREZ SANDOVAL, interpuso demanda Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Que mediante fallo del veintiséis (26) de abril de 2017, proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho, radicado bajo el No. 150013333014-2015-00187-00, declara la nulidad del decreto No. 091 del 13 de febrero de 2015 y 534 del 15 de mayo de 2015, así como, los oficios a través de los cuales se ejecutaron los mismos, proferido por el Gobernador del Departamento de Boyacá, por medio del cual se decidió y efectuó el retiro del servicio de la señora JULIA CECILIA RAMIREZ SANDOVAL, quien se desempeñaba en el cargo de Profesional Especializado código 222 grado 04 de la Planta de Personal de Gobernación de Boyacá.

Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, Condena al Departamento de Boyacá, a reintegrar a la señora

Clara



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 276 DE
(17 JUL 2017)

Por el cual se hace un reintegro en cumplimiento a un fallo judicial

JULIA CECILIA RAMIREZ SANDOVAL, al cargo que venía desempeñando para la fecha de su retiro, o a otro de igual o superior categoría hasta cuando se produzca su retiro voluntario, o cumpla la edad de retiro forzoso, y condenar al Departamento de Boyacá, a reconocer y pagar a favor de la demandante, los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha del retiro hasta que se produzca el reintegro, de cuyo monto se descontarán las mesadas devengadas por concepto de pensión de jubilación durante el mismo lapso, sumas que serán reintegradas a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, debidamente indexadas.

Así mismo, ordenar a la entidad demandada efectuar las cotizaciones al Sistema Pensional respectivo, dejadas de efectuar durante el lapso mencionado, descontado de las sumas laborales adeudadas el porcentaje que de ello corresponde a la actora, de conformidad con el régimen pensional que la cobija.

De igual forma, se declara que para todos los efectos legales que no ha existido solución de continuidad en la prestación de los servicios, entre la fecha del retiro, y la fecha en que se produzca el reintegro al cargo.

Que revisada la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, existe un cargo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 04, cargo que desempeñaba la señora JULIA CECILIA RAMIREZ SANDOVAL.

Que el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento encargo con el servidor público OSCAR OLIVO FONSECA GONZALEZ, Profesional Especializado, código 222 grado 04 y en la vacancia temporal dejada se efectuó unos encargos a LUZ ANGELA USSA ALVAREZ, NADIA ELIZETH PERALTA PINEDA Y JOHN RICHARD CUBIDES ROJAS.

Que el artículo 7 del decreto 1227 de 2005, reglamentario de la ley 909 de 2004, estipula: "La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 276 DE
(17 JUL 2017)

Por el cual se hace un reintegro en cumplimiento a un fallo judicial

7.1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial ..."

Que analizando la causal descrita, se concluye que con el fin de dar cumplimiento al fallo judicial, reintegrar a la señora JULIA CECILIA RAMIREZ DE REYES, en el cargo de Profesional Especializado, código 222 grado 04 de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento.

Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado los encargos efectuados a OSCAR OLIVO FONSECA GONZALEZ, LUZ ANGELA USSA ALVAREZ, NADIA ELIZETH PERALTA PINEDA y JOHN RICHARD CUBIDES.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reintegrar a la señora JULIA CECILIA RAMIREZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.752.736, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 26 de abril de 2017, proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, al cargo de Profesional Especializado, código 222 grado 04 de la Planta Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, conforme a la parte motiva del presente.

PARAGRAFO. La persona reintegrada suscribirá acta de reintegro ante la Dirección de Gestión de Talento Humano.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del reintegro establecido en el artículo primero del presente decreto, dar por terminado los encargos efectuados a JOSE OLIVO FONSECA GONZALEZ, LUZ ANGELA USSA ALVAREZ, NADIA ELIZETH PERALTA PINEDA Y JOHN RICHARD CUBIDES ROJAS, una vez se suscriba la correspondiente acta de reintegro.

PARAGRAFO. Dado el caso que el reintegrado no se posesione o renuncie al mismo, continuaran los encargos mencionados.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 276 DE
(17 JUL 2017)

Por el cual se hace un reintegro en cumplimiento a un fallo judicial

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, se liquide a título de restablecimiento del derecho, el valor indexado de los sueldos y demás prestaciones y emolumentos dejados de percibir desde el día en que fue retirada del servicio y hasta la fecha del reintegro, conforme lo señala el fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

PARAGRAFO. De igual forma de las sumas que resulten deberá descontarse las que hubieran sido pagadas como mesada pensional a favor de la demandante, así como los aportes que a ella correspondería efectuar a la Administradora Pensional para efectos de cotizar al Sistema que la cobija en dicha materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Decreto en los términos de los artículos 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 17 JUL 2017

ELINA ULLOA SAENZ
Gobernadora de Boyacá (E)

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretaria General

GAAS/División
Dirección de Gestión de Talento Humano